ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Número 190.—Miércoles 8 de Agosto de 1934

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.785

El Director General de Seguridad en telegrama de fecha 4 del actual me dice:

He autorizado la proyección de películas: Un breve instante, Mi mujer al borde de la quinta avenida, Montruo de la Selva, Hombre de acero, Senda de la venganza, A Sangre y Fuego, Cara al Peligro, Venganza del Desierto, El Jinete Huracán, Casa Cifesa; Anny Anny, De tren a tren dos Bodas, Tarasanova, Te quiero y no se quien eres, La Gallina Roja, La Fauna del Mar, Trenes de ayer y de hoy, Los Cómicos del Reino Animal, En el Reino de los Pájaros, El Soldado de Plomo, Jark y el Jigante, Mascarada, Paso a la Juventud, Orol en la Montaña, Casa Ufilms; Deslices, La Flecha, Hombres en Blanco, Luisiana, Amo a la Mujer, Por Sendas distintas, Mujer Alerta, Los de Abajo, Casa metro Golwyn, Fallar Journal, Núm. 31 al 45, Casa Cine Educativo; Revista Número 51, Casa Paramaunt; Las distintas épocas del Baile, Sara Vinals, La Princesa de la Zarca, Casa Alianza Cinematográfica; Espacla, Ufa, No temas al Amor, La Chistera de la Suerte, Casa Carlos Stella Africa; En lo Profundo del Mar, Casa Ernesto González; La Feria del Pueblo, A. Casa del Diablo; Tres Padres y Huérfano, Casa Hispano Americana Fimls; Fino Director, Casa Noticiario Español; Noticiario Fox Especial, Escenas Retrospectivas de la Vida del Canciller Dollfuss, Noticiario Número 30 y 31, A. B. Volumen 6.°, Casa Hispano Foxfim.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.783

MES DE AGOSTO DE 1934

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.° Servicios generales del Estado, 20.387'25 pesetas.

Artículo 2.° Pactos y compromisos, 2.500'00.

Artículo 3.° Deudas, 10.513'20.

Artículo 5.° Pensiones, 12.637'08.

Artículo 9.° Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.

Artículo 11.° Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 46.413'77 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.° De la Diputación y Comisión provincial. 216'66.

Artículo 2.° Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial' 1.383'33.

Artículo 3.° Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.433'32 pesetas,

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.° De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 22.333'33.

Total por capítulo, 22.333'33 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.° De las Oficinas, pesetas 21.158'33.

Artículo 2.° De los Establecimientos provinciales, 17.074'96.

Artículo 4.° Gastos generales de la Corporación, 1.625'00.

Total por capíiulo, 39.858'29 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.° Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33.

Total por capítulo, 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.° Maternidad y Expósitos. 11.996'62.

Artículo 3.° Hospitalización de enfermos, 62.779'39.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados, 21.285'45.

Artículo 5.° Dementes, 20.449'01.

Artículo 9.° Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo, 116.760'47 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.° Otras instituciones de carácter social, 3.472'22,

Artículo 3.° Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 3.647'22 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.° Atenciones generales, 425'00.

Artículo 2.° Escuelas Industriales-5.000'00.

Artículo 6.° Escuelas de Ciegos, 416'66.

Artículo 9.° Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, pesetas 83'33.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 4.145'83.

Total por capítulo, 10.299'98 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.° Construcción de caminos vecinales, 2.257'21.

Artículo 3.° Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 29.069'07.

Artículo 5.° Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 2.870'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 4.551'63.

Total por capítulo, 38.747'91 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.° Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66.

Artículo 9.° Concursos y exposiciones, 416'66.

Toíal por capítulo, 2.458'32 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de Crédito provincial, 85 892'07.

Total por capítulo, 85.892'07 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.° Por ingresos indebidos, 1.916'66.

Artículo 2.° Por otros conceptos, 27.150'61.

Total por capítulo, 29.067'27 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.016'66.

Total por capítulo, 1.016'66 pesetas.

Presupuesto extraordinario a) para construcción de caminos vecinales, 250.000'00.

Total por capítulo, 250.000'00 pesetas.

Total general, 649.011'94 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas selscientas cuarenta y nueve mil once pesetas con noventa y cuatro céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 23 de Julio de 1934.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Exceleníísima Diputacion.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado. Sesión de 30 de Julio de 1934.—La Comisión acordó aprobar esta dislribución de fondos y que se publique en el Boletin Oficial.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

Notificación de subasta de finca

Núm. 3.766

Término muninipal de Benamejí.—Zona de Rute.—Contribución Urbana Fiscal.—Años de 1929 al segundo trimestre de 1934.

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho doña Rosario Arjona Torres, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, el día 31 de Agosto próximo y horas de las diez de su mañana en el local del Juzgado, siendo posturas admisiblesen la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreador hipotecario don Antonio Pedrosa Lara, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón en su día y en el Boletin Oficial de la provincia.

Benamejí 26 de Julio de 1934.—El Agente, Francisco García.

Diligencia.—Ignorándose el domicilio del acreador hipotecario a que se refiere la anterior providencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, se remite al Boletin Oficial de la provincia para su publicación que servirá de notificación a repetido acreedor.

Benamejí 27 de Julio de 1934 —El Agente, Francisco García.

Finca que se subasta

Casa sita en la calle Gracia de esta villa de Benamejí, marcada con el número 50, linda por su derecha entrando, otra de Autonio Moscoso, izquierda mas de doña Teresa Ariza, y espalda patios de la casa de Juan Carmona Leiva, consta de 4 varas de frente por 20 de fondo que hacen un área de 80 varas cuadradas, teniendo asignado un líquido imposible de 45 pesetas,

Núm. 3.767

PROVIDENCIA.—No habiéndo satisfecho don Juan Carmona Arjona, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa el día 31 de Agosto próximo y horas de las diez de su mañana en local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acredor hipotecario don José Sánchez, y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales así como en el Boletin Oficial de la provincia.

Benamejí a 26 de Julio de 1934. —El Agente, Francisco García.

Diligencia.—Ignorándose el domicilio del acredor hipotecario a que se refiere la anterior providencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de recaudación vigente, se remite al Boletin Oficial de la provincia para su publicación que servirá de notificación al repetido acredor.

Benamejí 26 de Julio de 1934.—El Agente, Francisco García.

Finca que se subasta

Suerte de tierra calma situada al partido «Salmerón o Almogabar» de este término con cabida de una fanega y nueve celemínes, que linda Oriente y Mediodía con el camino viejo nombrado de Lucena, al Pontente tierras de Francisco Espejo Borrego, y al Norte más de Angel Moliz y Barón, con un liquido imponible de ciento ochenta pesetas sesenta céntimos.

CABRA

Núm. 3.710

Don José Reyes Leña, Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por comcepto de guarderia rural correspondiente al tercero trismestre y segundo semestre del corriente año, tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad, calle Pablo Iglesias número 7, de esta población, en los días comprendidos desde el de hoy, hasta el día 10 de Septiembre; debiendo advertir a los contribuyentes que trasncurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 1 de Agosto de 1934.—José Reyes Leña.

BAENA

Núm. 3.711

Por el presente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario del tercer trimestre del arbitrio sobre inquilinato y derecho o tasa sobre guardería rural tendrá lugar en el plazo de un mes que empezando a contarse en el día de la fecha terminará en 31 del mismo mes, durante las horas de oficina y en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 10 de Septiembre venidero sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo quc se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Baena 1.° de Agosto de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 3.712

Por el presente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario de las cuotas anuales impuestas por derecho o tasa sobre ocupación especial de la vía pública con rejas salientes o de piso correspondiente al ejercicio actual tendrá lugar en el plazo de un mes que empezando a contarse en el día de la fecha terminará en treinta y uno del mismo, durante las horas de oficinas, en las Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales. advirtiendo a los contribuyentes que si dejan trascurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento que automaticamente se elevará al veinte por ciento el día diez de Septiembre venidero sin mas notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Baena 1.° de Agosto de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

CORDOBA

Núm. 3.715

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente número 258 que se sigue por descubierto del concepto de conservación de alcantarillado 2.° trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 26 de Julio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el articulo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satifacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 26 de Julio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.716

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente número 308 por descubierto del concepto de fincas que carezcan de acerado primer trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamien-

to en el día 28 de Julio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.--De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, de Córdoba a 30 de Julio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.717

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente número 307 que se sigue por descubierto del concepto de alcantarillado sector central 3.º plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 26 de Julio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.--De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 26 de Julio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

BELMEZ

Núm. 3.741

Propuesta por la Comisión de Hacienda transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Belmez a 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, J. Sánchez.

CARCABUEY

Num. 3.758

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una tranferencia de crédito entre varios capítulos del presupuesto extraordinario vigente para recrecer consignaciones del mismo que requieren mayor dotación, el expediente respectivo queda expuesto al público durante el plazo de 15 días en esta Secretaría municipal segun previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Carcabuey 2 de Agosto de 1934.—José María Martos.

JUZGADOS

ALMEDINILLA

Núm. 3.678

Por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy dictada en ejecución de sentencia, en juicio de faltas por hurto contra Antonio Bermúdez Sánchez, y otro de 18 años de edad que tuvo su último domicilio en la aldea de Sileras de este término municipal y cuyo paradero se desconoce, se ha mandado requerir a dicho inculpado a fin de que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado o se constituya en el arresto municipal, al objeto de extinguir la pena dc cinco días de arresto menor que le fueron impuestos y hacer efectivas las responsabilidades que según tasación practicada asciende a la suma de 42'25 pesetas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de requerimiento en forma al inculpado referido expido la presente en Almedinilla a 25 de Julio de 1934.—El Secretario, A. Troncoso.

VILLAFRANCA

Núm. 3.694

En el expediente juicio verbal de faltas, seguido contra el autor o autores hasta hoy desconocidos y de ignorado paradero, por daño a la puerta barrera del paso a nivel de la vía férrea de Madrid a Sevilla, kilómetros 416'307, hecho ocurrido en la madrugada del 25 al 26 de Junio anterior, se ha dictado la sentencia que su cabeza y parte dispositiva dicen como siguen:

Sentencia.—Villafranca de Córdoba a 31 de Julio de 1934. El señor don Antonio Torres Rivera, Juez municipal de la misma, habiento visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra el autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, por daño a la puerta barrera del paso a nivel de la vía férrea, kilómetro 416'307, de la línea general de Madrid a Sevilla.

Fallo: Que debs condenar y condeno al autor o autores hasta hoy desconocidos y de ignorado paradero declarados en rebeldía, al pago de 25 pesetas, que harán efectivas en el papel de pagos al Estado; al pago de 15 pesetas, en concepto de indemnización a la Compañía perjudicada de los ferrocarriles de M. Z. y A. por el importe del daño causado; al pago de todas las costas del presente juicio y reintegro de este expedienie, mandándose como se manda se notifique esta resolución al autor o autores desconocidos y de ignorado paradero por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, por el propio Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, ante mi de que doy fé.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

Y para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos hasta hoy de ignorado paradero, se formaliza la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 31 de Julio de 1934. —El Juez municipal, Antonio Torres. —El Secretario suplente, Francisco Márquez.

CORDOBA

Núm. 3.720

Don Aifredo Usano de Tena, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la basca de las prendas que al final se reseña, que el día 25 del actual fueron sustraidas a doña Concepción Pintado Delgado, vecina de esta capital, de su domicilio calle Céspedes sin número, y a la captura y condución a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas, las prondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoda a 31 de Julio de 1934.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Un traje de lana color gris con los forros de seda del mismo color.

Y una bata de percal blanca con lunares morados.

Núm. 3.725

Por el presente se cita y emplaza a Antonio Mata García y a Dimas Sánchez Muñóz de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 25 del corriente a las once horas y quince minutos para celebrar juicio de faltas por lesiones: sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cordoba 1 de Agosto de 1934.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 3.778

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 10 de Julio fueron sustraídas a D. Francisco López y López, vecino de Montalbán, del sitio cortijo Camachuelo Alto, de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legííima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Agosto de 1934.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo castaño oscuro de 5 años, con la marca con un bulto en la mano izquierda.

Otro mulo de la misma edad y alzada que el anterior, castaño claro, con un sobre hueso en la pata izquierda, ambos con hierro F. L. en la nalga izquierda y en la grupa del mismo lado, el de la Compañía de Seguros Barcelona.

Núm. 3.787

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud a lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en autos sobre desahucio a instancia

Ministerio de Cultura 2024

de la Sociedad Civil Anónima «La Positiva» contra «La Vasco Andaluza de Minas» Sociedad Mercantil Anónima y conforme con lo interesado por la actora se notifica a la Sociedad demandada personalmente, la sentencia en los mismos dictada y cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido: Vistos los autos sobre desahucio seguidos entre partes de la una como actora la Sociedad Civil Anónima «La Positiva» representada por el Procurador don Tirso León Avilés y defendida por el Letrado don Rafael Zamora Herrador y de la otra como demandada «La Vasco Andaluza de Minas» Sociedad Mercantil Anónima, que se encuentra en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la entidad demandada «La Vasco Andaluza de Minas» Sociedad Anónima, de la finca descrita en el primer Resultando, pedido por la entidad demandante «La Positiva». Apercibiendo a la primera de lanzamiento, si en el término legal no desalojase la finca. Con expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Germán Ruiz Maya.—Rubricado.

Publicación.--Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza encontrándose celebrando Audiencia pública.—Licenciado Antonio Martín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación persoual a la Sociedad demandada, como se expresa al principio, expido la presente que se insertará en este Boletin Oficial y en la «Gaceta de Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.729

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Intrucción de este partido.

Por virtnd del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de don Rafael Reina Carvajal, vecino de Puente Genil, desaparecidos del sitio era del cortijo Las Quebradas, término de aquella villa el día 22 de Julio anterior deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 227 de 1934 por el hecho indicado.

Señas

Burra de siete años, 1'29 alzada, rucia oscura, raza española, pelos blancos salpicados en la frente y el hierro de la Compañía de seguros «Unión Ganadera» K-14 en la culata.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.° de Agosto de 1934.—Angel Cano. —El Secretario, Fernándo Sánchez.

MONTILLA

Núm. 3.730

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado por segar contra José Martín Herrador se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice asi.

SENTENCIA.—En Montilla a 30 de Julio de 1934 visto por don Diego Portero Pequeño Juez municipal de la misma el presente juicio de faltas por segar yerba en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública el denunciado José Martín Hernández, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a José Martín Hernández como autor de una falta de segar yerba la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de una peseta al perjudicado y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Diego Portero.

Los particulares insertos concuerdan con su origiginal a que me remito y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 30 de Julio de 1934.—Antonio García.

BUJALANCE

Núm. 3.733

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedán a la busca y rescate de la caballeria que al final se reseña, que fué hurtada en el sitio nombrado Cerro del Obispo de este término, la noche del 30 del próximo pasado més de Julio a Fernándo Aguilar Gómez, vecino de Pedro Abad, y en caso de ser habida sea puesta a mi disposición, como así mismo a los personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición las que serán puestas en el Depósito municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 85 del corriente año.

Dado en Bujalance a 1 de Agosto de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial. Juan Alcón.

Reseña de la caballería

Mulo capón de 13 años, 1'50 de alzada, capa castaña encendida, atiende por Gallardo, con el hierro de el Fénix Agrícola V-14 en el muslo izquierdo.

MONTORO

Núm. 3.734

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 22 al 23 de los corrientes de la finca La Laguna, término de esta ciudad al vecino de Montoro y Cardeña don Patricio González Madueño y don Enrique Nevado Caballero, cuyo semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 133 de 1934

Dado en Montoro a 30 de Julio de 1934.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Seña de la caballería de don Patricio González Madueño: Una burra de unos cuatro o cinco años, rucia clara, pequeña, baja de agujas.

Señas de la caballería de don Enrique Nevado Caballero: Una rucha de un año de edad, negra, y un rucho de un año de edad rucio claro.

Núm. 3.735

Don Juan R. Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 10 al 11 del pasado Julio de la finca Cuevas término de Adamuz, al vecino de la misma don Francisco Lara Ceballos, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 134 de 1934.

Dado en Montoro a 1.° de Agosto de 1934.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de 8 años, 1'47 centímetros de alzada, castaña encendida, raza española, marca A. Z. enlazadas en la nalga derecha, raya cruzada, lunares blancos en el lomo y costillar derecho y con el hierro del Fénix Agrícola V. 14 cicatriz de herida en la paletilla derecha.

LA RAMBLA

Núm. 3.776

Don Rafael A. García Baena, Juez de primera Instancia interino de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en autos juicio declarativo de menor cnantía que se siguen en dicho Juzgado a instancia de don Juan Rosal Luna contra don Juan Luna Serrano se ha acordado sacar a pública subasta para su venta la finca siguiente embargada al don Juan Luna:

Mitad proindivisa de la casa numero ocho calle Juan Gómez antes Copada de Fernán-Núñez compuesta de ciento setenta y nueve metros cuadrados y setenta y cinco centímetros, la cual ha sido apreciada en seis mil pesetas, por lo que a dicha mitad corresponde de valor la suma de tres mil pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado calle Fermín Galán número cuatro el día ocho de Septiembre próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dicha mitad de casa.

Segunda. No se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad respectiva se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la respsnsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. —Rafael A. García.—El Secretario Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.722

SANCHEZ SERRANO. José; hijo de Tomás y de Antonia, natural de Linares, de estado soltero, profesión relojero, de 22 años de edad, domiciliado últimamante en Córdoba, procesado por estafa, snmario 362-1934, comparecerá en termino de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 1 de Agosto de 1934.—El Secretario' P. D, José Barbudo.—Visto bueno El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imp. Provincial (Hospicio).-Cordoba